

Indultado 30 nov. 1914.

379

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

vino Año de 1905.

natado *Alfredo Velasquez* Filiación No. 2034 Celda No. 146

ito *Homicidio*

na *doce años (12)*

ienza la condena *Octubre 1º de 1903*

mina la condena el *1º de Octubre de 1915.*

Tribunal - Trujillo (San Pedro.)

EL SECRETARIO

Penitenciaría de Lima

No. 146

Delitos... Homicidio

Pena... 12 años Tribunal... Guaya

Principia... Octubre 1 del 1903 Retratado... En

Termina... a... 1915
1915.....



Filiación de Alfredo Velasquez

Estatura 1.50 Ojos... Negros

Patria Perú Nariz... Reg.

Edad 22 años Barba... Faciente

Estado Soltero Profesión... Doméstico

Color... Tronco Complexión... Del

Señales particulares

Señales particulares en la frente



Lima, Diciembre 30 de 1904.

Señor Director del Panóptico.

6.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Alfredo Velasquez, á la pena de penitenciaría en tercer grado término máximo, ó sea doce años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 1° de Octubre de 1903. Al efecto díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines;
-remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

Pierson Arana



Lima, 3 de Enero de 1905.

Síquese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archívese con el original.

M. Larco

Prov^a de Tacasmayo.

Noviembre 11 del 90 A.

Copias de las ejecutorias en el juicio criminal que de oficio se le ha seguido al rev. Alfredo Velasquez por el homicidio de Petronila Fernandes.



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

Sebastian Cabrera, Escribano de Estado, de la Provincia de Pacasmayo, Certifico y doy fe: que en el Juicio Criminal seguido de oficio contra el reo Alfredo Velasquez, por la muerte de Petronila Fernandez, se encuentran las sentencias de Primera, segunda instancia y de la Excelentisima Corte Suprema de Justicia, y el cumplase de este Insegado, cuyo tenor literal, son como siguen = Un cello del Superior Nota del Tribunal = Trujillo Octubre veinte y cuatro de mil novecientos cuatro = Al Tour de Primera Instancia de la Provincia de Pacasmayo = Para el cumplimiento de lo ejecutoriado, devuelvo a Usted con propiedad cincuenta y uno los autos Criminales de oficio, contra Alfredo Velasquez, por el homicidio de Petronila Fernandez = Dios guarde a Usted = Pedro Martin de Pinillos = San Pedro Noviembre ocho de mil novecientos cuatro = Por devueltos cumplase lo ejecutoriado, saque por duplicado copia certificada de las ejecutorias y fecho con las citaciones correspondientes Archivos el expediente = Una rubrica Notificade en Senoria = Cabrera = El nueve de Noviembre del año corriente, siendo las ocho de la mañana hice saber que el decreto que antecede al Promotor Fiscal Doctor ^A Don José del Carmen esran- id. fo firmo doy fe = Arango = Cabrera = El nueve de Noviembre del año corriente siendo las nueve de la mañana hice saber el decreto que antecede al reo Alfredo Velasquez, impus- to no firmo por que espues no saberte hacer =

yo lo hizo por el el testigo que suscribe de que doy
fe = José Martin Romero y Flores = Cabera =
Sentencia de En el Juicio Criminal de oficio sigue contra
Primera Instancia Alfredo Velasquez por la muerte de Petrona Fer-
nandes, y encontrándose esta en estado de
sentencia, he pronunciado la que sigue =
Victor, y resultando de autos: Que denunciado
a fojas una por el Gobernador de Tacasme
y el delito de homicidio cometido por Al-
fredo Velasquez, en la persona de Petronila
Fernandes, se instruyo por el Jefe de Par de di-
cho Distrito el correspondiente sumario, capi-
diendo al efecto el **auto** Cabeza de proceso de
fojas dos por el cual se dispuso la practica de
todas las diligencias inherentes a los ju-
cios por delitos de la clase del denunciado.
Que tomada al enjuiciado su instructiva
a fojas dos vuelta, emitido a fojas cinco el
certificado pericial sobre el reconocimiento
del Cadaver y tomadas a fojas seis vuelta
y siete vuelta las declaraciones de los testigos
presenciales, Pedro Stroche y Carmen Villama-
ra por el merito de dichas diligencias que
suficientemente probada la existencia del
delito y la culpabilidad del encausado, no obsta-
te lo que se actuaron las declaraciones de fojas
once, fojas doce, fojas trece y fojas catorce, que en
rigor no fueron necesarias, corriendo a fojas
quince y fojas dieciséis el dictamen y diseño re-
ferente al cuchillo instrumento del delito y



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

fojas diez y seis la partida de defuncion de la occisa: Que remitido el sumario por el Excmo. Sr. de Paz instructor, se paso en vista al Promotor Fiscal, como se ve por el decreto de fojas veinte, capidiendose a fojas veinte y dos el auto de mandamiento de prision en forma que quedo concetido: Que evacuada la confesion del reo a fojas veinte y dos vuelta y previo el nombramiento de defensor a que se contrae el decreto de fojas veinte y tres vuelta se absolvió a fojas veinte y cuatro vuelta y fojas veinte y seis los tramites de la acusacion y defensa, recibiendo a fojas treinta la causa a prueba por seis dias comunes y contrados sus cargos: Que habiendo pedido el defensor a fojas treinta y dos que se suspendiesen los efectos del auto de prueba hasta que el Puerto de Pacasmayo, que entonces estaba aislado por la peste Bubonica, fuera puerto en libre comunicacion, se cono tractado al Promotor Fiscal, y de conformidad con lo opinado por este, se dispuso a la vuelta del folio citado que representara el defensor si la prueba que tubo a ofrecer era de tertigos o actuaciones en Pacasmayo, lo que le fue notificado el cinco de Setiembre del año proximo pasado; y habiendose reiterado dicho mandato por providencia de fojas treinta y tres que le fue notificada el diez y nueve del mismo mes y año.

Nada expresó al respecto: Que habiéndose
avocado el personal actual del Juzgado
el conocimiento de la causa á fojas treinta
y tres vuelta, y reiterado el mandato
ante dicho, se dispuso por el actuario la raron
de fojas treinta y cuatro sobre que el defensor
se havia ausentado de esta Ciudad, por lo
qual se le subrogó con el nombrado por el
decreto del mismo folio, con quien se dispuso
que se entendieran las providencias
pendientes y las que en adelante ocurrieran,
sin que tampoco haya expresado nada en
favor del reo: Que expedida á fojas treinta
y cinco, raron por el actuario sobre vencimien-
to del termino, y estando este vencido con ese-
so, debe pronunciarse la sentencia que con-
viene. Ateniéndose en Consideración: Que la
consumacion del delito que se juzga está
probada suficientemente en el proceso co-
mo es de verse principalmente por el me-
rito de la piezas del sumario corrientes á
fojas dos vuelta, fojas cinco, fojas seis
vuelta, siete vuelta y fojas diez y seis: Que
en quanto á la responsabilidad del acusado
hay la prueba plena que la ley exige para
imponerle sentencia condenatoria, pues, ape-
te de la instructiva de fojas dos y confesión
de fojas veinte y dos vuelta en los cuales re-
sultó ser autor del delito, hay el testimonio
de los dos testigos presenciales que han de



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

puestos a fojas seis y veintita, aparte de las de-
 claraciones de fojas once, fojas doce, fojas
 trece y fojas catorce: Que si vien el rer a
 tratar en su confeccion de fojas veinte y dos
 veintita de modificar el alcance de su ins-
 tructiva, esas modificaciones por no refe-
 rirse a lo sustancial, no pueden desvir-
 tuar el merito de la diligencia, ultima-
 mente citada, debiendo por lo tanto tenerse
 como confesor: Que en tal virtud concurren
 todos los requisitos exigidos por el articulo
 ciento cinco delCodigo de Enjuiciamien-
 to Penal, para que la presunta mal sea plena,
 debiendo en consecuencia, considerarse a
 el Pedro Velazquez, como autor del homici-
 dio materia de este proceso: Que en lo re-
 ferente a la pena, que debe imponerse, es-
 ta es la que determina el articulo, doscien-
 tos treinta delCodigo Penal, sin que sea le-
 gal hacerla rebaja de dos terminos, perdi-
 da por el Ministerio Fiscal, en su acusacion
 de fojas veinte y cuatro veintita, desde que
 no esta probada en autos la concurrencia
 de las circunstancias atenuantes pre-
 vistas en los incisos septimo y octavo de
 la misma codificacion: Que lo que si es de
 justicia, es hacer en favor del rer, el descen-
 to prescrito por el Articulo Cuarto de la ley
 de veinte y uno de Abril de mil ochocien-
 tos setenta y ocho por haver habido demora

(en la expedición de la sentencia como aparece de
autos, por lo qual deve hacerse dicho descuento, a
partir por los meses del primero de Enero del pre-
sente año: Por tales razones; administrando
Justicia en nombre de la Nación = Fello: im-
poniendo a Alfonso Velazquez, como res de tor-
micidio en la persona de Petronila Fernandez,
la pena de Penitenciario en tercer grado, ter-
mino, maximo, o sean doce años de la espe-
rada pena, que empezarian a contarse desde
el primero de Enero del año en curso, con sus
las accesorias de interdiccion Civil por el
tiempo de la condena, inhabilitacion abso-
luta por el mismo tiempo y por la mitad
mas despues de cumplida y sujecion a
la vigilancia de la autoridad de un a cin-
co años despues de cumplida la pena, se-
gun el grado de concesion y buena conduc-
ta que observe el reo durante su condena.
Por esta mi sentencia que sera consultada
a la Ilustrisima Corte Superior de Juste-
cia, sino fuese apelada dentro del termino
de la ley que gano en primera Instancia,
asi lo pronuncio, mando y firmo en esta Ciudad
de San Pedro a los treinta y un dias del mes de
Mayo de mil novecientos cuatro = S. Vaques.
Dijo y pronuncio, en el dia de la fecha la sen-
tencia, que antecede el Señor Jefe de Prime-
ra Instancia, de esta Provincia Doctor
Don Santiago Vaques, estando en audiencia



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

Notificación

...ia publican en la sala de su despacho a
 presencia de los testigos Don José Herrera
 y Don Alvarado y Don Santiago Mendonza,
 por ante mí el presente Escribano de que doy
 fe = Sebastian Cabrera = Escribano de esta
 - El primero de Junio del año corriente,
 siendo las nueve de la mañana hice saber
 la sentencia que antecede a Alfredo Blas
 ques, impugnado no firmó por que espues
 no se avia de hacer y lo firmó por el testigo que
 suscribe doy fe = Santiago Mendonza =
 Cabrera = El tres de Junio del año corriente
 siendo las ocho de la mañana, hice saber la
 sentencia que antecede al Promotor Fiscal,
 Doctor Don José del Carmen Arango, firmó,
 doy fe = Arango = Cabrera = El tres de Ju-
 nio del año corriente, siendo las nueve de la
 mañana hice saber la sentencia que ante-
 cede al Bachiller Don Medardo V. Véliz firmó
 doy fe = Véliz = Cabrera = Fruyillo Agosto =
 diez y ocho de mil novecientos enata. Vi-
 stos am lo capitulo por el Señor Fiscal a fojas
 cuarenta y dos vuelta; y teniendo en conside-
 ración: Que la circunstancia agravante de
 la prescripción, poro esta apoyada en
 la confesión del reo sin que concurre otra
 prueba que la corrobore: Que por lo que ha-
 ce el hecho de haberse cometido el delito
 en la morada de la ofendida, no puede ser
 tomada en consideración para agravar

Auto del Jefe Superior Tribunal

La responsabilidad de Velasquez, pues, está
demostrada en autos que la ve cisa era
su concubina y llevaba con ella visa
marital. Que si vier existe la Circun-
stancia agravante á que se contrae el
inciso tres del artículo diez del Código
Penal, en atención al seso de la ofensa,
concorre así mismo la atenuante
prescrita en el inciso octavo del artícu-
lo proveyo del mismo Cuerpo de leyes,
pues los celos ocasionados por la con-
ducta de la Fernandez, que le produjo,
son á Velasquez arrebató y obsecación,
por tanto deben compensarse. Por tales rra-
nes y las legales de la sentencia apelada de
fojas treinta y una, vuelta, en fecha treinta
y uno de Mayo último, por la que se condena
á Alfredo Velasquez, como por homicidio
en la persona de Petronila Fernandez,
á la pena de Penitenciaria en tercer gra-
do, termino máximo ó sean dose años de
dicha pena con las accesorias que en dicha
sentencia se expresan. La confirmaron en es-
ta parte, y revocandola en cuanto dispone
que la pena que se cumple desde el primero
de Enero de este año, mandaron que la espe-
rada pena produzca sus efectos legales des-
de que quede ejecutoria este fallo; y
los devolvieron = Pinillos = Garcia = Cuervo
Armas = Washburn = Chaver = de voto y



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

Oficio conforme a la ley de que certifico -
 José R. Ottone - En Trujillo a los seis dias
 de Agosto, fue sabido a la una de la tarde, fue saber
 al Señor Fiscal, Doctor Don Oscar Celi,
 de el auto del folio anterior, rubricado, doy
 fe - Una rubrica del Señor Fiscal - Chaver
 - En Trujillo a las once del dia, veinte y dos
 de Agosto, fue saber la sentencia del folio
 anterior al Doctor Don Pedro Lizaraburu
 firmo de que certifico - Lizaraburu - Ottone
 El infrascripto: - Secretario de la Exce-
 lentisima Corte Suprema de Justicia - Cer-
 tifica: que en virtud del recurso de nulidad,
 interpuso por Alfredo Velazquez,
 en la causa que se sigue por homicidio, este
 Supremo Tribunal, ha resuelto lo que sigue
 - Lima Octubre primero de mil novecien-
 tos cuatro: Vistos de conformidad con
 el dictamen del Señor Fiscal; de-
 clararon no haber nulidad en la senten-
 cia de vista, de fojas cuarenta y seis, en fe-
 cha diez y ocho de Agosto, ultimo, en quan-
 to confirmando la de primera Instan-
 cia de fojas treinta y cinco vuelta, en fecha
 Mayo dos del mismo, impone a Alfredo
Velazquez, res del delito de homicidio, la
pena de Penitenciaria en tercer grado
termino maximo, o sean dos años, con
las accesorias de ley; declararon haber
nulidad en la referida de vista en cuanto

Auto de la Ex-
 celentisima
 Corte Supre-
 ma

La la manera de computar la pena principal, reformandola en este punto y revocando en el mismo, la del inferior, mandaron que el termino para lo principal, principiara a contarse desde el primero de Octubre del año proximo pasado; y los devolvieron = Guzman = Castellanos = Ribeyro = Villaran = Equiquen = Se publico conforme a ley = Luis Delucchi = Es copia de su original que corre a fojas tres del cuaderno numero quinientos ochenta y cinco que queda archivado en esta Secretaria = Lima Octubre tres de mil novecientos cuatro = Luis Delucchi.

Es conforme con sus originales a los que me remite
Caro necesario. San Pedro Noviembre once de mil
novecientos cuatro.

Sebastian Cabrera
Escritor de Cortes



Yo B.
Chaybari.